

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de junio de dos mil veintidós

Se decide recurso de queja frente al auto que no concedió la apelación contra el proveído que rechazó la demanda. En la oportunidad prevista por el artículo 353 del C.G.P. el recurrente afirma que procede el recurso de apelación en los procesos de mínima cuantía y conforme lo ha previsto la jurisprudencia sobre esta temática.

CONSIDERACIONES

Con certeza se sabe que el presente asunto es de **mínima cuantía** conforme a lo preceptuado en los artículos 25 y 26 numeral 3 del Código General del Proceso, pues además de versar sobre el dominio de un inmueble, el avalúo del bien objeto del litigio asciende a la suma de **\$2.964.000**, tal como se observa en el archivo digital 2 folio 31, y de la afirmación que se hace dentro de la demanda en el acápite de cuantía y competencia.

Así las cosas, el presente asunto se tramita en única instancia de conformidad con lo señalado en el artículo 17 numeral 1 del C. G. P., amén que como el recurso de apelación por mandato del canon 321 ibídem solamente procede frente a los asuntos tramitados en **primera instancia**, que no en única instancia, la decisión del señor Juez al no conceder la apelación subsidiaria es del todo ajustada a derecho, sin que tampoco pueda censurarse de un *excesivo ritual manifiesto*, como lo acusa el recurrente, porque las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, según lo pontifica el artículo 13 de la legislación bajo estudio, en tanto que integra el debido proceso al que alude el artículo 14 ejusdem, las disposiciones expresas y claras del legislador en donde **no** se dispone como pasible de apelación las decisiones proferidas en única instancia, dicho sea de paso, los referentes jurisprudenciales esgrimidos por el recurrente **no** aluden a la procedencia de la apelación en asuntos de única instancia.

Sin condena en costas por cuanto no se encuentra trabada la litis. Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar bien negado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: No condenar en costas al recurrente y en firme la presente providencia, vuelvan las actuaciones al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **a439c1d4b2bf86252f128216e815ab43272b38429ac43fa86ec75439e85e80cc**

Documento generado en 14/06/2022 07:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>